

# **PIERO AMENTA, *Procedimientos canónicos de disolución del matrimonio* (Instrumenta canonica 2; Ediciones Universidad San Dámaso, Madrid 2011)**

---

## **I. Presentación**

Velasio Card. De Paolis

PRESIDENTE EMÉRITO DE LA PREFECTURA DE ASUNTOS ECONÓMICOS DE LA SANTA SEDE

El matrimonio es la institución que está en la base de la convivencia social y de la comunidad eclesial. El matrimonio, en el que se fundamenta la familia, célula primaria de la sociedad humana e iglesia doméstica, es una realidad humana y, al mismo tiempo, sobrenatural, elevada por Jesús a la dignidad sacramental, de modo que la realidad humana y divina constituya, para los bautizados, una unidad inseparable. El matrimonio y la familia es el ámbito donde tiene lugar el nacimiento y la educación de las nuevas generaciones. Al matrimonio y a la familia la Iglesia ha dedicado, y continúa dedicando, su máxima atención, con firmeza, a partir de las fuentes desde las cuales realiza su misión: ante todo, de la palabra de Dios, pero también de su larga tradición magisterial, patristica, litúrgica, dogmática y moral.

La doctrina de la Iglesia sobre el matrimonio y la familia se actualiza continuamente, según las circunstancias y los tiempos. De modo particular, en la sociedad moderna, secularizada y relativista, la Iglesia ve amenazados los bienes del matrimonio y de la familia, tanto en su esencia como en sus finalidades y propiedades, entre las cuales sobresale la de la indisolubilidad. El matrimonio y la familia atraviesan indudablemente un periodo difícil, sobre todo en la cultura del Occidente post-industrial. Muchos matrimonios fracasan.

La Iglesia está llamada, cada vez más, a tomar en consideración las situaciones difíciles, no sólo a través de su magisterio, sino también en sus tribunales y en sus organismos administrativos.

El presente volumen, escrito por Mons. Piero Amenta, tiene por objeto una materia muy precisa y delimitada sobre el matrimonio. Trata de los procedimientos administrativos en materia matrimonial. Son procesos distintos de los de declaración de nulidad del matrimonio. Estos últimos se realizan mediante el proceso judicial, que se limita a declarar, después de haber constatado que el vínculo matrimonial no existe, que el matrimonio es nulo. El autor, en su libro, no pretende entrar en esta materia, sino tratar los casos de disolución del vínculo matrimonial; en realidad, son dos casos: la disolución de los matrimonios no sacramentales *in favorem fidei* y la disolución del vínculo matrimonial sacramental, pero sólo rato, y no consumado. En las declaraciones de nulidad matrimonial se trata de declarar un hecho, es decir, la no existencia del vínculo matrimonial, a través de la vía judicial. En el caso de la disolución, en cambio, se trata de disolver el vínculo, en virtud de la autoridad pontificia, por vía administrativa, como gracia o indulto para el bien de las almas. Mientras que para las causas de declaración de nulidad matrimonial la bibliografía es más bien abundante, para los casos de disolución del vínculo la literatura es escasa; se trata de un sector más bien descuidado e incluso poco conocido. Precisamente en ese vacío encuentra su significado este volumen.

El autor no sólo pretende presentar la legislación actual sino también recorrer el camino de la historia, a través del cual la realidad actual puede ser entendida adecuadamente.

La materia está articulada en tres partes. La primera parte, eminentemente histórica, presenta los datos que se encuentran en las fuentes bíblicas y patrísticas; indica las diversas etapas significativas a través de las cuales se ha formado, mediante la acción del magisterio y la reflexión de los teólogos y canonistas, la doctrina y la normativa canónica sobre el matrimonio, hasta nuestros días. La segunda parte está dedicada al estudio de la legislación vigente (legislación codicial, extracodicial y la praxis de la Curia Romana) tanto sobre la disolución del vínculo matrimonial natural *in favorem fidei* como sobre la disolución del vínculo sacramental del matrimonio rato y no consumado. Finalmente, la tercera parte tiene por objeto el tratamiento y la definición de las causas de separación de los cónyuges, que continúan unidos por el vínculo matrimonial, así como el procedimiento de muerte presunta del cónyuge.

El autor precisa desde el principio que la legislación actual no puede entenderse más que dentro del camino, del que ella es fruto. Por eso, experimenta justamente la exigencia de dedicar un amplio tratamiento a la historia. De esto resulta ciertamente una comprensión más adecuada de la indisolubilidad del vínculo matrimonial y de los diversos elementos que concurren en ella. Se trata de una reflexión en la que es necesario profundizar siempre. Efectivamente, la doctrina de la Iglesia afirma el principio de la indisolubilidad del matrimonio, de todo matrimonio, tanto del matrimonio natural como del sacramental. Por tanto, ninguna autoridad humana puede romper el vínculo matrimonial, sea cual fuere. Sin embargo, la misma Iglesia afirma que ella tiene la potestad de disolver el vínculo matrimonial natural, cuando no es sacramento, *in favorem fidei*, es decir, cuando, a juicio de la autoridad suprema de la Iglesia, la disolución del vínculo resulta útil o necesaria para la vida de fe de la parte creyente. Por tanto, aunque el vínculo natural goza de la propiedad de la indisolubilidad, ésta no es absoluta. Análogamente se afirma para el vínculo matrimonial sacramental. De hecho, también este vínculo sacramental, que surge entre dos bautizados, puede ser disuelto por la competente autoridad suprema de la Iglesia o *ipso iure*, con la profesión religiosa solemne de los dos cónyuges. El único matrimonio absolutamente indisoluble es el matrimonio rato, o sea, sacramental, pero que haya sido también consumado, es decir, en el que haya existido también la *mutua traditio* de los esposos en el acto conyugal.

Esta doctrina, como fácilmente se puede intuir, es fruto de una larga, atenta y profunda reflexión sobre la compleja y rica realidad del matrimonio. El autor nos lleva de la mano, de modo ordenado y lúcido, a través de ella, con gran riqueza doctrinal y jurídica, con claridad y competencia. Entre los aspectos que el autor destaca con claridad y eficacia, me limito a indicar los siguientes:

- 1) La realidad natural y la realidad sobrenatural sacramental del matrimonio y su relación mutua. La cuestión se inserta en el tema más general de la relación entre natural y sobrenatural. En el caso del matrimonio, la doctrina llega a la afirmación de que entre los dos elementos existe una distinción, pero no una separación; en consecuencia, no se puede concebir un matrimonio entre dos bautizados que no sea también sacramento.

- 2) Por lo que se refiere al matrimonio sacramental entre dos bautizados, éste obtiene una peculiar firmeza de indisolubilidad. Sin embargo, la sola sacramentalidad no hace un matrimonio intrínseca y extrínsecamente indisoluble de modo absoluto, porque el matrimonio solamente rato puede ser disuelto por la autoridad suprema de la Iglesia. Pero el hecho de que el matrimonio rato y consumado sea absolutamente indisoluble pone de manifiesto el significado de la consumación del matrimonio, también desde el punto de vista sacramental, y por tanto la dignidad de las relaciones conyugales.

El autor, que fue Oficial de la Congregación para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos y profesor de la materia en la Pontificia Universidad Gregoriana, y actualmente es Prelado Auditor de la Rota Romana, con su libro presta un servicio precioso, con agudeza y claridad, a cuantos deseen acercarse a la doctrina y a la disciplina de la Iglesia sobre el matrimonio, en un sector que adquiere cada vez más relevancia en la vida del pueblo de Dios en nuestros días, especialmente a los que se dedican en las aulas universitarias a profundizar en esta materia, con todas sus implicaciones. No nos queda más que desear mucho éxito al libro.

## II. Prólogo

Piero Amenta

AUDITOR DE LA ROTA ROMANA

Cuando se habla de procesos matrimoniales canónicos, el imaginario colectivo corre inmediatamente a la “Sagrada Rota” o, a lo más, generalmente, a los procesos judiciales de declaración de nulidad del matrimonio. No todos saben –y probablemente incluso aquellos que se presume adentrados en la disciplina canónica tienen un concepto más bien nebuloso– que existen, junto a los procesos judiciales, una multitud de procesos que se refieren también al matrimonio pero que no son tratados por vía judicial, sino que se desarrollan y se concluyen con una intervención de la autoridad administrativa de la Iglesia, fuera del fuero judicial entendido en sentido estricto. Se trata de los procesos que el actual Código contiene, dentro del Libro IV, en el capítulo IV del Título VII –*De matrimonio*– y, en cuanto a la parte procesal, en los capítulos III y IV del Título I de la Parte III, dentro del Libro VIII –*De processibus*–. En concreto, se trata del proceso *super rato et non consummato*<sup>1</sup>; del proceso *in favorem fidei*<sup>2</sup>; del procedimiento de separación *manente vinculo*<sup>3</sup>; del proceso de muerte presunta del cónyuge<sup>4</sup>.

Este volumen nace de la conciencia de que esta materia no goza, hoy en día, en el panorama canonístico italiano, de un tratado unitario y sistemático: con excepción de los manuales destinados a los estudios universitarios, que tratan del asunto de un modo necesariamente sumario, los estudiosos que han abordado el tema después de la promulgación del nuevo Código han manifestado sus reflexiones en artículos, por lo que la materia está diseminada

---

1 Cf. cc. 1141-1142 para la parte sustantiva; para la parte procesal, cc. 1697-1706 del Código latino vigente. Los cánones que citaremos se refieren siempre al Código latino vigente, salvo indicación expresa.

2 Los llamados *privilegio paulino* y *privilegio petriano*: cc. 1143-1147 y 1148.

3 Cf. cc. 1151-1155 y para la parte procesal cc. 1692-1696.

4 Cf. c. 1707.

en diferentes revistas especializadas<sup>5</sup>. En otros casos, los autores han tratado aspectos concretos y parciales de esta compleja materia, limitándose frecuentemente al comentario exegético de la normativa e ilustrando los problemas relacionados con ella, pero dejando de lado el aspecto, tan importante, de la praxis administrativa de los Dicasterios de la Curia Romana<sup>6</sup>. Por eso, a más de cuarenta y cinco años del conocido volumen de Abate<sup>7</sup> y a más de treinta años de la promulgación del Código, no me parece inútil ofrecer una obra que afronte de modo orgánico, y espero que completo, la amplia y compleja materia, ilustrando, ante todo, en una primera parte, la doctrina teológica y canónica subyacente a los institutos canónicos presentes en el Código. Esta ha tenido un desarrollo histórico ya casi bimilenario: por lo tanto, deberemos recorrer las etapas más significativas de esta evolución de la doctrina y de la legislación, de modo que podamos comprender plenamente el origen de

- 
- 5 Por lo que conocemos, sólo existe un manual reciente sobre la materia, publicado en el mundo anglófono: W.H. WESTMAN, *Special Marriage Cases* (Ottawa 1994). Nótese, no obstante, que el volumen trata conjuntamente de los procesos de separación y de los casos de convalidación y sanación *in radice*, es decir, de la materia contenida en los capítulos IX y X del Título VII del Libro IV del Código. Al que suscribe, este orden sistemático le parece discutible desde el punto de vista metodológico y sólo encuentra motivo a partir del título del volumen, deliberadamente muy genérico. Se debe señalar también la recentísima publicación del volumen *Lo scioglimento del matrimonio canonico* (Ciudad del Vaticano 2013), que recoge las Actas del Congreso de Asís, celebrado por la Asociación canonística italiana en 2012.
- 6 La omisión no es de poca monta, si se considera que la Curia Romana es quien ha dictado la disciplina eclesial vigente en esta materia. Dicha normativa no es otra cosa que la sedimentación, ya secular para algunas materias, de la praxis de la misma Curia. El único volumen que recoge una breve panorámica de la praxis de la Curia es el de B. MARCHETTA, *Scioglimento del matrimonio canonico per inconsumazione e clausole proibitive di nuove nozze* (Padua 1981), pero está escrito bajo la vigencia del antiguo Código y limita su investigación sólo a la materia referente al matrimonio rato y no consumado. Se trata de un volumen que todavía es válido en cuanto a los aspectos fundamentales, pero que ya está superado en lo que se refiere a algunos aspectos de la jurisprudencia, que con el tiempo ha evolucionado.
- 7 Cf. A. ABATE, *Lo scioglimento del vincolo coniugale nella giurisprudenza ecclesiastica* (Nápoles 1970). La primera edición del volumen vio la luz en 1961. Pero tenemos la obligación de indicar también el reciente volumen de R. RUBIATMOKO, *Competenza della Chiesa nello scioglimento del vincolo del matrimonio non sacramentale* (Roma 1998). Se trata de una tesis de doctorado que, en cuanto tal, asume un carácter científico y al mismo tiempo analítico, concentrándose en uno solo de los temas matrimoniales que reclaman la autoridad administrativa de la Iglesia, en concreto el de la *potestas dissolvendi* del vínculo natural no sacramental. Además, el volumen trae algunas indicaciones sobre la praxis actual de la Curia Romana al tratar esos casos, tanto bajo la vigencia del Código de 1917 como bajo el Código actual, pero se detiene necesariamente en la *Instructio* de 1973, no habiendo podido, por obvias razones cronológicas, examinar la nueva normativa, emanada sólo recientemente por la Congregación Romana competente (2001). Más recientemente ha sido publicado un volumen que recoge la voz de varios autores, cf. *Lo scioglimento del matrimonio canonico* (Ciudad del Vaticano 2013).

los institutos jurídicos y su situación actual y, por qué no, sobre la base de la historia, aventurar nuevas perspectivas.

No se trata de una tarea sencilla: hay que hacer una síntesis de dos mil años de reflexión teológico-jurídica, y muchos saben cuanta atención ha prestado la Iglesia al sacramento del matrimonio; es imposible decirlo todo y es necesario evitar hacerlo. Nos esforzaremos por exponer sólo lo que tiene una relación directa con la materia que nos interesa. Dos serán los conceptos recurrentes que recorrerán, como corrientes marinas, el discurso que emprendemos: el *concepto de indisolubilidad* y el de *consumación* o, mejor, el principio de la perpetuidad del vínculo y la importancia de la unión carnal de los esposos en el matrimonio de los fieles. Son dos conceptos fundamentales del matrimonio cristiano y, en el fondo, los dos conceptos fundamentales latentes en los procesos administrativos que tenemos la intención de comentar; por ello, el tratamiento de la materia tendrá siempre como punto de referencia continuo el desarrollo histórico y teológico de los dos conceptos, y cómo la Iglesia los ha elaborado para llegar a los institutos canónicos de la separación de los conyugues, que nos proponemos ilustrar en la doctrina y en la praxis. Obviamente, no pretendemos dejar de lado la aportación de la historia y de la teología, a fin de poder situar la legislación en su justo marco histórico y doctrinal, con una atención del todo particular a las fuentes primarias de la teología, es decir, la Sagrada Escritura y la reflexión patristica posterior que ha obtenido acogida en el magisterio pontificio y conciliar. No olvidaremos, al final de esta primera parte, ilustrar los conceptos teológicos fundamentales en los que se basa el poder que la Iglesia considera tener, y que es ejercido por el Pastor Supremo, el Romano Pontífice, de disolver un vínculo válido; un poder totalmente excepcional y extraordinario, ejercido únicamente por el bien de los fieles y dentro de precisos límites normativos.

En la segunda parte pretendemos ilustrar la legislación vigente, codicial y extracodicial. Hay algunos institutos, como el de la disolución del vínculo *in favorem fidei*, que no tienen una parte sustantiva y procesal en el Código. Han sido confiadas a una normativa especial, que necesariamente deberemos estudiar. También aquí nos serviremos de la amplísima producción científica, de que es rica la reflexión jurídica de la Iglesia, concentrándonos especialmente en la que anticipó, preparó y acompañó la redacción del nuevo Código de Derecho Canónico de 1983, y de los documentos que contienen la legislación extracodicial sobre esta materia.

En la exposición de la normativa, nos esforzaremos por no dejar de lado la praxis vigente, ante todo la de la Curia Romana. La decisión es obligatoria: actualmente estas causas no pueden ser definidas a nivel local<sup>8</sup>, sino que necesitan la intervención del Romano Pontífice, quien ordinariamente actúa mediante los Dicasterios Romanos, los cuales han desarrollado a lo largo del tiempo una praxis que asume un valor de ejemplaridad y, no raramente, de normatividad, especialmente en aquellas materias en las que la ley universal o particular presenta lagunas, ambigüedades o interpretaciones discordantes<sup>9</sup>. Procuraremos no descuidar, además, las oportunas indicaciones para quienes en las Curias diocesanas tienen la tarea de resolver los problemas que los fieles defieren al Ordinario propio y, sobre todo, el peso de instruir *in loco* las causas que después, a través de la Curia Romana, son llevadas a la atención del Supremo Pastor de todos los fieles, el Papa.

La tercera parte estará dedicada a la exposición de los procesos de separación con permanencia del vínculo, y al instituto denominado de presunción de la muerte del cónyuge. Este último está relacionado, de alguna manera, con los procesos tratados precedentemente, siendo también un proceso que comporta la posibilidad del paso a nuevas nupcias. Su inserción en el presente volumen está motivada también por el hecho de que, como se verá analíticamente, se trata de un instituto disciplinado en su mayor parte por una normativa especial emanada por la Santa Sede, que tiene en esta materia una praxis no indiferente. La inserción en este volumen de este instituto, como el de la separación *manente vinculo*, parecería metodológicamente menos correcta, porque no se trata de institutos que comportan la disolución verdadera y propia del vínculo, el cual, por el contrario, permanece íntegro. Sin embargo,

---

8 Además de las peticiones de "descentralización" presentadas en el pasado, señalamos el hecho de que parece que recientemente se ha presentado una petición a la Santa Sede por parte de los Patriarcas orientales sobre la posibilidad de que se les permita a ellos conceder la dispensa de rato y no consumado a los fieles de sus territorios y ritos. Es evidente que, desde el punto de vista operativo, nada impide que el Pontífice conceda a un sujeto o a varios sujetos el ejercicio de un poder que se hizo exclusivo en virtud de una reserva realizada por la autoridad suprema de la Iglesia. Pero esto presupondría en los sujetos a los que el Papa hace partícipes del ejercicio de su poder una habilidad radical, que debe excluirse indudablemente si se opta por la tesis teológica de la pertenencia exclusiva del poder de disolución del vínculo válido exclusivamente al Romano Pontífice, en virtud de un *munus* completamente singular que se le ha concedido en cuanto sucesor del Apóstol Pedro y, por tanto, Cabeza de la Iglesia Católica. En este volumen afrontaremos el problema puramente teológico de la cuestión.

9 Cf. c. 19, en el que se dice que la praxis de la Curia Romana no sólo tiene carácter orientativo sino también sustitutivo, en caso de vacío legislativo, e interpretativo en caso de una ley de dudosa interpretación.



la inserción de estos procesos especiales en la parte del libro IV del Código reservada al matrimonio, y en la parte del libro VII reservada a los procesos especiales, me han convencido de tratarlos, aunque sea sintéticamente, con la intención de dar a conocer mejor dos institutos canónicos casi olvidados por el recurso sistemático de los fieles a la autoridad civil.

El presente volumen recoge las reflexiones y los estudios que he realizado con motivo de la preparación de las lecciones para los estudiantes de las Universidades Gregoriana y Urbaniana. Además, al menos para la parte jurisprudencial, me he servido de la experiencia madurada en quince años de trabajo como Oficial de la Congregación para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos, así como de la experiencia todavía más larga como miembro de la Comisión Especial designada para el examen de las causas *in favorem fidei* en la Congregación para la Doctrina de la Fe. Me sostiene también la doble tarea asignada por el Papa Francisco a los jueces de la Rota Romana, que consiste no sólo en producir una jurisprudencia que sirva para orientar a los tribunales inferiores sino también en sostener y acompañar la obra de preparación de los futuros operadores del derecho, que el Papa recomienda a los Obispos<sup>10</sup>.

Deseo que el presente trabajo sirva para acompañar y facilitar la tarea de los operadores de la justicia eclesiástica y el estudio de quienes en las universidades se dedican a la profundización de las disciplinas jurídicas canónicas, así como para contribuir a favorecer la observancia cada vez más exacta de las leyes eclesiásticas, las cuales, recordémoslo, están dadas para proteger los valores más sagrados del cristianismo, en primer lugar el de la comunión, que se salvaguarda y se promueve, como decía el Papa Pablo VI, mediante la observancia de la normativa eclesiástica común. Además, el respeto de la legislación eclesiástica en materia matrimonial, legislación que testimonia la atención de la Madre Iglesia por el estado de los fieles casados, asegurará la solución de determinados problemas que se presentan a los fieles insertados en las diversas culturas y situaciones, sin traicionar por ello la constitución de la Iglesia y los valores más sagrados que la Tradición ha entregado a nuestros

---

10 Cf. Rescripto del Santo Padre Francisco sobre el cumplimiento y la observancia de la nueva ley del proceso matrimonial, de 7 de diciembre de 2015, en *Bolletino della sala stampa della S. Sede*, 11 diciembre 2015: "Riconoscendo alla Rota Romana, oltre al munus ad essa proprio di Appello ordinario della Sede Apostolica, anche quello di tutela dell'unità della giurisprudenza (art. 126 § 1 *Pastor Bonus*) e di sussidio alla formazione permanente degli operatori pastorali nei Tribunali delle Chiese locali, stabilisco quanto segue...".

días, y que debemos perpetuar en el tiempo como la herencia más preciosa que el Señor nos ha dejado.

En efecto, el mejor conocimiento de la legislación en sus implicaciones doctrinales y jurisprudenciales favorece –estamos convencidos– la observancia de la ley y esta última, a su vez, evita el riesgo siempre presente de subvertir el ordenamiento eclesial con un concepto erróneo de “pastoral” que reduce el derecho a un fastidioso impedimento del bienestar y de la “libre expresión” de los fieles. Quien ha pasado algún tiempo en la pastoral directa ha podido verificar la actitud de algunos, que, debido al apasionamiento o al celo de quitar problemas a los fieles que se encuentran en dificultad, acaban o por endurecerse en el respeto de la norma, con detrimento de la salvación de las almas, o, por el contrario, por traicionar la verdad y las exigencias de la comunión eclesial, olvidando que también el Código es un instrumento pastoral; más aún, es un instrumento privilegiado de una pastoral que asegura una solución correcta de los problemas sin, por ello, salir fuera de los límites de la verdad y de la común doctrina eclesial, conjugando caridad y verdad, ayuda concreta y solícita, dentro de los límites de la disciplina eclesiástica y del ordenamiento de la Iglesia.

Finalmente, me sea consentido agradecer a la Providencia por haberme dado la dicha de aprender de Maestros insignes del derecho canónico, entre los que sobresale Su Eminencia Reverendísima el Padre Urbano Navarrete, junto al queridísimo P. Ghirlanda, director de mi tesis de doctorado. Agradezco a Su Eminencia Reverendísima el Padre Velasio De Paolis por haber aceptado inmediatamente y de buen grado hacer la presentación de este volumen.

Agradezco también de todo corazón a cuantos, con sus críticas y observaciones, me han ayudado a perfeccionar el presente trabajo, así como a todos los que me han animado e incentivado en este trabajo con el consejo, la consulta competente y rigurosa, la aportación de sugerencias o de material de estudio, y también con la sencilla, pero no menos valiosa y oportuna, recomendación al Señor y a su Santísima Madre, la Virgen de la Confianza.